



Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

**RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00377-00**

**DEMANDANTE: RITO ANTONIO PINZON  
CC No. 5.691.009**

**APODERADO: JOSE LUIS TOLOZA RANGEL**  
C.C. No.91.528.840 y T. P. No. 164.642 del C. S. de la J.  
[correojoseluistolozar@hotmail.com](mailto:correojoseluistolozar@hotmail.com)

**DEMANDADO: MARIA ISABEL PINZON OCHOA  
C.C. No. 63.394.859**

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **RITO ANTONIO PINZON (CC No. 5.691.009)**, en contra **MARIA ISABEL PINZON OCHOA (C.C. No. 63.394.859)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Modifique el numero de documento de identidad de la accionada, como quiera que el relacionado en la demanda no es el mismo que se evidencia en la letra de cambio base de ejecución ni el en poder adosado.
2. Ajuste el hecho segundo, como quiera que la fecha de vencimiento relacionada no guarda correspondencia con la que se advierte en la letra de cambio base de ejecución.
3. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde cuando pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
4. Manifieste en poder de quién se encuentra el original del titulo objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
5. Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que no lo acredito con algún documento que provenga del deudor, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
6. Aporte la constancia del envió de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la direccion física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del la ley 2213 de 2022.



7. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **RITO ANTONIO PINZON (CC No. 5.691.009)**, en contra **MARIA ISABEL PINZON OCHOA (C.C. No. 63.394.859)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 116** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de julio de 2022.**

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario